

Hoy 9 de diciembre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00077 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Pamplona, nueve de diciembre de dos mil diecinueve**

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

**II. RELACION PROCESAL**

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición coadyuvada por la demandada CLEMENCIA GUIO VILLAMIZAR.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandada manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

**V. RESUELVE**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez,  
  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

*Jlp.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 52 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de diciembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

15

Hoy 6 de diciembre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la abogada demandante solicita la terminación del proceso. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.

**RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00344 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Pamplona, nueve de diciembre de dos mil diecinueve**

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

**II. RELACION PROCESAL**

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandada manifestó el pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el titulo valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia hasta la suma de \$230.374,15 a la parte demandante, el sobrante se entregará a la parte demandada según corresponda y se dispone archivar del expediente.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

**V. RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

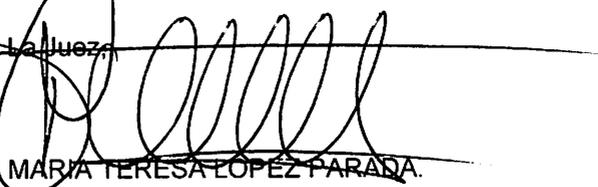
**SEGUNDO:** Disponer desglosar el titulo valor y entregarlo a los demandados, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por éstos.

**TERCERO:** Levantar las medidas cautelares.

**CUARTO:** Se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia hasta la suma de 230.374,15 a la parte demandante, el sobrante se entregará a la parte demandada según corresponda y se dispone archivar del expediente.

**QUINTO:** Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

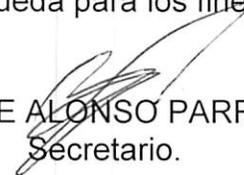
La Jueza  
  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 52 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de diciembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA, Secretario

Dep.

Hoy Seis de diciembre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandada. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

  
JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00380 00

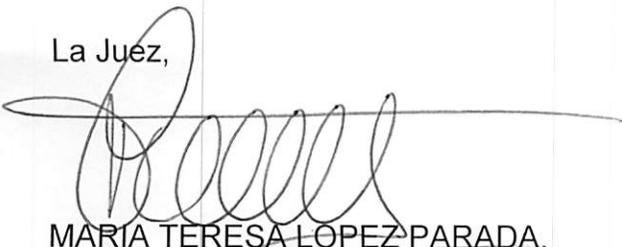
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandada, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.  
ysr

**NOTIFICACION POR ESTADO:** Hoy 10 de diciembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 052 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

  
JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario

51

Hoy dos de diciembre de dos mil diecinueve, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actora no tuvo en cuenta la aprobación anterior en auto 25 de junio de 2019 y no se tabla de la superintendencia y debe actualizarse al 30 de noviembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00158 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BRAYAN SEBASTIAN GELVEZ, contra NEFER RAUL NIEVES PARRADO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta la aprobación en auto del 25 de junio de 2019 y tabla de la superfinanciera y se actualizará al 30 de noviembre de 2019, así:

<b>CAPITAL.</b>						<b>3.600.000,00</b>
<b>INTERESES LIQ. ANTERIOR</b>						<b>3.341.325,94</b>
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	10		26.666,27
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31		82.586,31
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31		82.744,53
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30		80.075,35
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31		81.873,72
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30		78.964,20
<b>TOTAL INTERESES:</b>						<b>3.774.236,32</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>						<b>7.374.236,32</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez  
  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 10 de diciembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 052 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy Seis de diciembre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandada. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00383 00

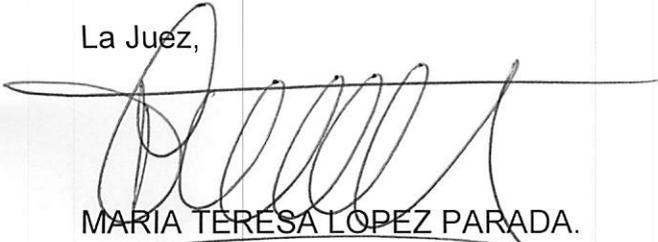
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandada, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.  
ysr

**NOTIFICACION POR ESTADO:** Hoy 10 de diciembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 052 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario

Hoy dos de diciembre de dos mil diecinueve, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actora no se ajusta al mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superintendencia y debe actualizarse al 30 de noviembre de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366 - 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00437 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JOEL HERNANDO GARCIA RAMIREZ, contra MARIA CAROLINA PELAEZ y TERCILIA DEL CARMEN HERNANDEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por El apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta el mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superfinanciera y se actualizará al 30 de noviembre de 2019, así:

<b>CAPITAL.</b>					<b>610.000,00</b>
<b>INTERESES LIQ.</b>					
<b>ANTERIOR</b>					<b>98.229,00</b>
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	12	5.554,20
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	31	14.228,09
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	13.678,50
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	31	14.074,20
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	31	13.913,31
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	12.893,44
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	14.054,10
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	13.568,32
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	14.034,00
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	13.555,35
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	13.993,79
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	14.020,60
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	13.568,32
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	13.873,05
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	13.380,04
<b>TOTAL INTERESES:</b>					<b>296.618,33</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>					<b>906.618,33</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,  
  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Hoy Seis de diciembre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandada. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00018 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandada, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.  
ysr

**NOTIFICACION POR ESTADO:** Hoy 10 de diciembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 052 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario

87

Hoy dos de diciembre de dos mil diecinueve, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actora no se ajusta al mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superintendencia y debe actualizarse al 30 de noviembre de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366 - 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00061 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra LUIS CARLOS DUARTE CAICEDO y JOSE DE JESUS DUARTE CAICEDO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta el mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superfinanciera y se actualizará al 30 de noviembre de 2019, así:

<b>CAPITAL.</b>						<b>12.253.856,00</b>
<b>INTERESES LIQ. ANTERIOR</b>						<b>3.863.839,00</b>
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	27		249.756,89
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31		282.322,84
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30		272.564,40
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31		281.919,10
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30		272.303,83
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31		281.111,33
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31		281.649,88
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30		272.564,40
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31		278.685,78
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30		268.782,20
<b>TOTAL INTERESES:</b>						<b>6.605.499,64</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>						<b>18.859.355,64</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Hoy Seis de diciembre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandada. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00062 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandada, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOREZ PARADA.  
ysr

**NOTIFICACION POR ESTADO:** Hoy 10 de diciembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 052 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario

Hoy Seis de diciembre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandada. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00104 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandada, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.  
yfr

**NOTIFICACION POR ESTADO:** Hoy 10 de diciembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 052 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario

Hoy Seis de diciembre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandada. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00168 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandada, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.  
ysr

**NOTIFICACION POR ESTADO:** Hoy 10 de diciembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 052 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario

Hoy Seis de diciembre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandada. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00208 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandada, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.  
ysr

**NOTIFICACION POR ESTADO:** Hoy 10 de diciembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 052 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario

Hoy 6 de diciembre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00276 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Pamplona, nueve de diciembre de dos mil diecinueve**

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

**II. RELACION PROCESAL**

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandada manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

**R E S U E L V E**

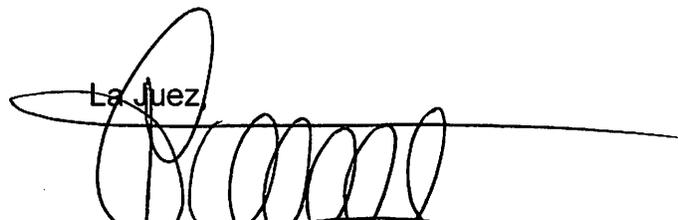
**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

**SEGUNDO:** Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

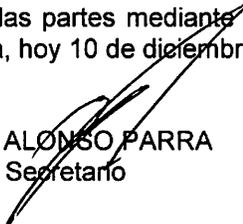
CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez  
  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

*Tap.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 52 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de diciembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

  
JAIME ALONSO PARRA  
Secretario



40

**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00325 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, nueve de diciembre de dos mil diecinueve

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 en concordancia con el artículo 443 numeral 2º del C.G.P., procede el despacho a citar a las partes a la audiencia inicial y a la de instrucción y Juzgamiento en la que se practicara las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem.

Se señala para tal efecto la hora de las 9:00 AM del 3 de marzo de 2020.

Infórmese a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem.

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relativos con dicha audiencia. Líbrense comunicaciones.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas:

**DE LA PARTE DEMANDANTE**

➤ DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda vistos a folios 7 a 15 del expediente.

**DE LA PARTE DEMANDADA**

➤ DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la contestación de la demanda vistos a folios 36 a 38 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jhp*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 52 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de diciembre de 2019 siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

Hoy cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandada. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00416 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandada, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** Hoy 10 de diciembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 052 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario



26

**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00530 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, nueve de diciembre de dos mil diecinueve

**I. RELACION PROCESAL**

El señor RICARDO RESTREPO SANCHEZ, actuando a través de apoderado, formula pretensión DE SIMULACION del título de propiedad de bien inmueble contra los señores YAKELINE GUTIERREZ VILLAMIZAR y CARLOS JULIO GUTIERREZ ORDUZ.

**II. CONSIDERACIONES**

El artículo 82 numerales 4 y 11 del C.G.P., indica que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad" "Los demás que exija la ley".

El artículo 26 numeral 3 ibídem indica que "en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos." (Subrayado fuera de texto)

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibídem., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda cuando "no reúna los requisitos formales"

Del estudio del caso, encontramos que se echa de menos el avalúo catastral del bien inmueble para efectos de determinar la cuantía y así establecer el procedimiento que debe surtirse. (Art 26, numeral 3° C.G.P.), por lo que se deberá aportar el certificado de con una vigencia no mayor a un mes, esto a fin de conocer la real situación jurídica del inmueble.

Finalmente, y como el apoderado solicita medida cautelar deberá prestar caución que cubra el 20% del valor de la pretensiones decretadas, ello conforme al art. 590 numeral 2.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de uno de los requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 numeral 7 inciso 2 del artículo 90 C.G.P).

**III. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante al abogado JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jep*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 52 , el cual se fija en lugar público de la Secretaría. hoy 10 de diciembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario



80

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00531 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Pamplona, nueve de diciembre de dos mil diecinueve

I. RELACION PROCESAL

KATHELEEN MICHELLE SUAREZ ROJAS, actuando a través de apoderado formula demanda de EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA contra JESÚS EDUARDO JAIMES COTE.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."*

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibidem., establece que *mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda cuando "no reúna los requisitos formales"*.

Del estudio del caso encontramos, que el abogado demandante solicita la ejecución de intereses de mora desde el 1 de enero de 2015 hasta el 25 de noviembre de 2019, situación que no es procedente por cuanto deberá solicitar el pago de dichos intereses respecto de cada cuota de administración adeudada por el demandado

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

IV. RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado demandante al abogado MARCO ANTONIO BUSTOS CELIS.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 52 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de diciembre de 2016, siendo las 08:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA



19

**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00532 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, nueve de diciembre de dos mil diecinueve

I. RELACION PROCESAL

La abogada SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ como endosataria del BANCO BANCOLOMBIA S.A formula pretensión ejecutiva de minima cuantía, contra el señor LUIS ANTONIO MALDONADO.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P., indican que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”*

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibídem., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda cuando *“no reúna los requisitos formales”*.

Del estudio del caso encontramos, que dentro del pagaré base de ejecución, se indicó que se cancelaria por cuotas (60), asimismo se pactó clausula aceleratoria, sin embargo se echa de menos dentro de la presente la discriminación de los instalamentos vencidos hasta la fecha de presentación de la demanda, de igual manera deberá establecer el saldo insoluto una vez realizada la discriminación de los instalamentos vencidos.

Lo anterior obedece a que el pacto de cláusulas aceleratorias de pago en los negocios jurídicos que celebren los particulares se encuentra regulado por el legislador en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990. Esta norma regula las condiciones bajo las cuales deben operar dichas cláusulas en caso de que sean pactadas por las partes.

En la sentencia C-332 de 2001, la Honorable Corte Constitucional se pronunció respecto a las consideraciones generales de las cláusulas aceleratorias de la siguiente manera:

*“...3.1. Las cláusulas aceleratorias de pago otorgan al acreedor el derecho de declarar vencida anticipadamente la totalidad de una obligación periódica. En este caso se extingue el plazo convenido, debido a la mora del deudor, y se hacen exigibles de inmediato los instalamentos pendientes.”*

*3.2. Antes de la expedición del artículo 69 de la Ley 45 de 1990, no existía un límite legal específico respecto del pacto de cláusulas aceleratorias. Este operaba en la costumbre mercantil sin requisitos precisos y su inclusión en contratos por adhesión ocasionaba que la parte que predeterminaba el contenido del negocio jurídico reclamara por regla general la totalidad de la deuda y los intereses respecto del total de lo debido frente a la mora del contratante. En este sentido el cobro anticipado del crédito se hacía sin limitación alguna. Estas cláusulas se consideraban muy onerosas para los deudores porque no existía para ellos una protección específica respecto del plazo y el cobro de las cuotas o instalamentos vencidos, con los correspondientes intereses.*

*....4.1. Es claro que la norma no impone el pacto de las cláusulas aceleratorias de pago sino que permite su acuerdo por las partes contratantes y limita sus condiciones de exigibilidad. En este sentido, la norma protege al acreedor cuando le permite pactar la exigibilidad de la totalidad de la obligación en el evento de mora del deudor y protege al deudor respecto de la restitución del plazo y el cobro de intereses únicamente sobre cuotas vencidas. Por lo tanto, la norma demandada establece*

límites al ejercicio de la autonomía de la voluntad para que las cláusulas aceleratorias no sean aplicadas de manera arbitraria o abusiva. *Negrilla fuera de texto.*

**En caso de que la parte demandante no haga la respectiva discriminación de cuotas e indique el saldo insoluto, de ser procedente se librándose mandamiento de pago con los intereses de mora conforme lo indica el art. 94 del C.G.P.**

### III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

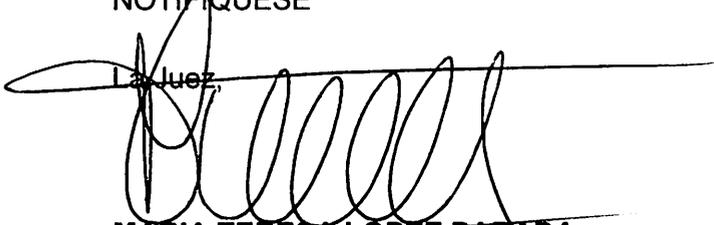
#### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como endosataria demandante a la abogada SANDRA M. ROZO HERNANDEZ, gerente de IR&M Abogados Consultores S.A.S.

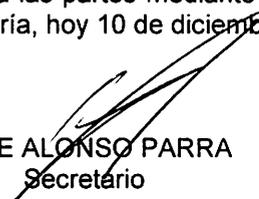
NOTIFIQUESE

La Juez,

  
**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

*Jlop*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 52, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 10 de diciembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

  
JAIME ALONSO PARRA  
Secretario